DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 76/2019

Asunción, 29 de octubre de 2019.

VISTO: Que el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 76/2019 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGION ORIENTAL (FINANCIACION CAF - FONPLATA. ID 366.154"**, cuyo acto de recepción y apertura de propuestas se realizó el 4 de setiembre de 2019, donde según constancias del acta labrada en dicha oportunidad se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTE	M.E.U.
1	CONSORCIO DE GESTION T & A (Tecnica y Proyectos S.A. TIPSA y Auditores, Economistas y Planificadores Asociados S.A. AEPSA)	44924
2	Concremat Cialpa Consorcio	44928
3	CONSORCIO CSI & Asociados	44931

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias, Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019. Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a las normativas ut supra mencionadas a través de la Resolución MOPC N° 2108 de fecha 6 de setiembre de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Dra. Lorena Balbuena Soto, C.P. Carlos Alfonso y el Ing. Rodolfo Segovia.

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: "*Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado*".

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En ese sentido y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, en el cual expone *(sic):*

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

I. CONSORCIO CSI & ASOCIADOS (COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A, CSI INGENIEROS S.A.)

Conforme al resultado de la evaluación de los documentos presentados en la propuesta técnica de las firmas COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y CSI INGENIEROS S.A., integrantes del Consorcio CSI & ASOCIADOS, se realiza el siguiente análisis:

Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento con Certificación de Firmas:

A fs. 4. de la propuesta mencionada consta el documento privado de fecha 28 de agosto de 2019, que fuere otorgado por las firmas COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A, representada por el señor Willian G. Campos Cervera y CSI INGENIEROS S.A, representada por el señor Joaquín Arandú Cabrera Canabal, en el cual las mismas convienen expresamente cuanto sigue:

... *"**CLÁUSULA CUARTA:** Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la firma COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS, la que asumirá el liderazgo del mismo, en tanto el señor Willian Campos Cervera y/o señor Joaquín Arandu Cabrera Canabal, serán quienes suscriban indistintamente la oferta y todos los documentos relativos a la misma..."*

... *"**CLÁUSULA SEXTA:** se designa representante legal del Consorcio* **CSI & ASOCIADOS** *ante el cliente, al Sr. Willian Campos Cervera y/o al señor Joaquín Arandú Cabrera Canabal, con poderes amplios y suficientes para atender todo lo relacionado con la presentación de esta licitación".*

Es oportuno señalar que el señor **Willian Campos Cervera** es el firmante del formulario de la Propuesta Técnica y de todas las documentaciones presentadas a nombre de los integrantes del CONSORCIO en el marco del presente proceso licitatorio, en base a lo mencionado en las cláusulas insertas en el documento privado (Acuerdo de Intención de Consorciamiento) citado.

Conforme al análisis de los documentos presentados por los consultores con la intención de acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta, se evidencia que la firma **CSI INGENIEROS S.A.** no presentó el documento de carácter ***sustancial*** solicitado en el pliego de bases y condiciones, ***Poder otorgado por escritura pública a favor del representante legal*** o firmante de la propuesta **Willian Campos Cervera.**, u otro documento con el cual se pueda demostrar que él mismo se encontraba facultado para representar a dicha firma.

Con relación al caso analizado, el pliego de bases y condiciones en la SECCIÓN II correspondiente a las ***Instrucciones para los Consultores,*** Hoja de Datos, Numeral 4.2 expresa: *"**En caso de Consorcios, la Autorización del representante deberá consistir en un PODER** del firmante de la Propuesta Técnica y Económica (Gestor designado por el Consorcio en el Acuerdo), **otorgado por Escritura Pública por el/los restante/s integrante/s del Consorcio, autorizándolo suficientemente para representarlo/s en la presentación de las Ofertas".***

En el mismo sentido, en la Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar, **FORMULARIO MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO,** también se constata la exigencia del requisito mencionado, de acuerdo al inciso i) del apartado de **Observación** que expresa cuanto sigue: ... *"En caso de que el Acuerdo sea formalizado por Instrumento Privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), acompañarlo con un **Poder suficiente** **otorgado por Escritura Pública, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo**..."*

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

En consideración a lo analizado, se ha constatado que solo existe constancia del Acta de Directorio de la firma COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS con fecha del 27 de octubre del 2019 (Fs. 11 y 12), por medio de la cual el consultor referido ha otorgado un Poder especial para representar al CONSORCIO CSI & ASOCIADOS (en formación) a favor de su representante legal Willian Campos Cervera.

Por su parte como ya se ha mencionado anteriormente, el consultor restante **CSI INGENIEROS S.A.** ha omitido dar cumplimiento al requisito de otorgar **Poder de presentación** a favor del firmante de la propuesta Willian Campos Cervera, en los términos y condiciones exigidos en la Sección II y III del pliego de bases y condiciones.

Como resultado del análisis de la cuestión suscitada, se concluye que el documento (para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta) de carácter *sustancial*, ***no ha sido presentado*** por los consultores **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **CSI INGENIEROS S.A.,** integrantes del CONSORCIO CSI & ASOCIADOS. Cabe mencionar que no se puede comprobar la capacidad legal del firmante con la presentación insuficiente de un acuerdo privado con certificación de firmas, sin el otorgamiento debido del Poder por escritura pública o algún documento societario que debieron realizar los consultores integrantes del Consorcio.

Consecuentemente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", la propuesta presentada por los integrantes del CONSORCIO CSI & ASOCIADOS **debe ser rechazada**, en razón a que conforme al documento presentado por los integrantes del Consorcio no se acredita suficientemente que el firmante de la misma cuente efectivamente con la capacidad legal para representar a las firmas que lo integran.

Sobre lo analizado en el párrafo anterior, cabe mencionar lo dispuesto por la **Ley 1183/1985**, (Código Civil Paraguayo) referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** el otorgamiento de mandato o poderes que se presentan ante la Administración Pública, que en el **Art. N° 700, inciso f)** expresa: *"Deben ser hechos en escritura pública:... f) los **poderes generales o especiales para representar** en juicio voluntario o contencioso, **o ante la administración pública** o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos **y cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública".***

En el mismo sentido, es oportuno manifestar el carácter **SUSTANCIAL** que el Decreto Nº 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", atribuye al **Poder** en virtud del cual se otorgue al firmante de la propuesta la facultad de representación, implicando necesariamente la **DESCALIFICACIÓN** de los participantes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos, por lo que traemos a colación las disposiciones vigentes:

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto **3719/2015** "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO N° 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO N° 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con **todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones***

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Verónica Balbuena Soto
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; *o 3)* ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,*** *tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*

2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*

3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***

4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda.*

5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:*

*"**b.** Sistema de presentación de ofertas en **doble sobre,***

Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad el oferente para ejecutar el contrato, contenidos en el Sobre Nº 1 preferentemente:

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

2. Todas las que superen el análisis de la documentación básica de carácter sustancial (formulario de oferta técnica debidamente firmado y completado, ***documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta)*** *serán evaluadas en detalle para verificar el cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*

Las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta como antecedente al presente Dictamen.

➢ **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar a todos los consultores evaluados a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Del mismo modo, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015 "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública*".

En ese sentido, se ha consultado con los datos de los integrantes de cada consultor participante en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la firma CIALPA. figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 22, inciso f) 3 de la Ley de la Función Pública los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a)4 del artículo 40 de la ley 2051/03.

Así también, se señala que se procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados en las firmas evaluadas en el llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

➢ **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA FIRMA CIALPA SA integrante del Consorcio CONCREMAT CIALPA:**

Se informa que al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA **(CIALPA SA)**, se encontraba inhabilitada para participar en el presente proceso licitatorio debido al resultado del sumario administrativo instruido en la DNCP, en donde se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES..." y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución..."
Sin embargo, mediante una medida cautelar se suspende provisoriamente la inhabilitación, se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/05/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 405 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 71-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada7 y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

[2]*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:*
[3]*f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"; por tanto, estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone a la representación legal.*
[4]*Ley 2051/03. Artículo 40. Inciso a) No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.*

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

En ese entendimiento, la propuesta presentada por la empresa CIALPA SA debe ser admitida de conformidad a lo resuelto El Tribunal de Cuentas, Primera Sala que ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 del 03/06/2019, en donde otorga la medida cautelar.

CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la evaluación de las todas las propuestas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección II INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES Y HOJA DE DATOS, ANEXO A DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones*** del presente llamado, se sugiere ***rechazar*** la propuesta presentada por las firmas **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **CSI INGENIEROS S.A**, integrantes del **CONSORCIO CSI & ASOCIADOS**, conforme a los fundamentos expresados en el presente Dictamen. Con respecto a las demás propuestas, se recomienda PROSEGUIR con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones. -

II. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LOS OFERENTES.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de la oferta, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico-Financiero en el cual se expone cuanto sigue;

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

Observación

Los integrantes de **CONSORCIO DE GESTION T&A** no presentaron en su carpeta de oferta la Declaración Jurada del profesional contable conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones; motivo por el cual, se solicitó los documentos de carácter formal.

A través del Expediente M.E.U. N° 47.176/19 de la empresa TYPSA integrante del CONSORCIO DE GESTION T&A remite los documentos solicitados. Y a través del Expediente M.E.U. N° 47.331/19 de las empresas AEPSA y TYPSA integrantes del CONSORCIO DE GESTION T&A remiten los documentos requeridos.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores tres (3) años de los últimos diez (10) años (2009-2018) conforme a lo solicitados en el PBC y la Adenda N° 1; para el efecto se procedió a la verificación de las carpetas de ofertas.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Dra. Lorena Ulmena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA			CALIFICACION
		VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	
1.	CONSORCIO DE GESTION T & A TECNICAS Y PROYECTOS S.A. -TYPSA (Lider) AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES ASOCIADOS S.A. (AEPSA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
2.	CONSORCIO CONCREMAT CIALPA CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A. (Lider) CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**
3.-	CONSORCIO CSI & ASOCIADOS COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A.-CIA (Lider) CSI INGENIEROS S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	**Cumple**

a) **FACTURACIÓN MEDIA ANUAL:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

c) **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en la Adenda Nº 1.

Se aclara que el **Anexo "A"** referente al RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero y el **Anexo "B"** ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes, forman parte de los antecedentes del presente dictamen.

III. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

A los efectos de continuar con la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone;

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación y posterior Calificación de las Propuestas Técnicas se realizó en base al cumplimiento de los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos, conforme se indica en el Párrafo de Referencia 5.2 (b) de la "Sección Hoja de Datos", de la Solicitud de Propuestas, cuyo resumen se detalla a continuación:

Factores		Puntaje	
		Parcial	Total
	Experiencia Técnica:		
a.	Experiencia Específica:		20
b.	Lógica de la metodología y plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia:		20
	- Interpretación de TdR y Metodología para la ejecución de Servicios:	8	
	- Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades:	8	
	- Organización y Dotación del Personal:	4	
c.	Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo:		60
	- Administrador/Gerente (Coordinador Gral. ECATEF):	30	

C.P. Carlos S. Alfonso R
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

	- Coordinador Especialista Componente Obras:	15	
	- Especialista en Planificación y Monitoreo:	15	
	TOTAL:		**100**

Tabla 2. Criterios y Subcriterios de Evaluación de Propuestas Técnicas

Experiencia Específica

El Sistema de Calificación posee una escala que varía de 0 (puntaje mínimo) a 100 (puntaje máximo), para cada factor de calificación.

Los Proponentes deberán alcanzar como mínimo el 70% del puntaje total en Experiencia Específica, de lo contrario el mismo quedará automáticamente descalificado.

Se consideran aquellos trabajos de gerenciamiento de Programas, considerando además como experiencias específicas de mayor ponderación, aquellas experiencias relacionadas a proyectos viales. Se asignará 25% del puntaje, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos y, los correspondientes a proyectos viales serán ponderados hasta un máximo de 30%. Así también, serán consideradas como Experiencias Generales, contratos de fiscalización y diseños finales de ingeniería de obras viales, las cuáles únicamente serán ponderadas si la firma proponente, en forma individual o en consorcio presenta, aunque sea una (1) experiencia en gerenciamiento de Programas. Por cada Servicio de fiscalización de obras viales, se le asignará 20% del puntaje, en tanto que los servicios de diseños finales de ingeniería de obras viales, recibirán un 15%. Para la puntuación de este factor mixto (experiencia específica + experiencia general) solo serán considerados cuatro (4) servicios.
En el caso de empresas consorciadas, la calificación del consorcio se obtendrá de la suma directa de los puntajes obtenidos por las firmas componentes del mismo. Se considerará aquellos servicios en donde tuvo una participación mayor o igual a 25%.

Para la calificación de la Experiencia Específica se considerará exclusivamente la información consignada en el Formulario específico para tal fin, sustentadas por sus correspondientes Certificados.

Para la obtención del puntaje final del criterio a), se aplicará el puntaje anterior asignado, como un porcentaje sobre el total de puntos establecidos para este criterio.

Sobre este punto, todas las empresas participantes, CUMLEN con el mínimo requerido para calificar.

Lógica de la metodología y plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia.

Para este apartado de criterios se analizó la Propuesta Técnica presentada por las empresas participantes, analizando y verificando la interpretación de los Términos de Referencia establecidos en el PBC por las distintas empresas participantes del proceso, conforme a cada formulario TEC asimilado a los criterios establecidos:

- *Interpretación de TdR y Metodología para la ejecución de Servicios*
- *Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades*
- *Organización y Dotación del Personal*

En este criterio, todas las empresas evaluadas, CUMPLEN con los criterios mínimos establecidos.

Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo.

Se ha procedido a evaluar a los profesionales claves propuestos por cada firma participante, evaluando los criterios establecidos de *Calificaciones Generales, Experiencia General, Competencia para el Trabajo y, Experiencia en la Región y Dominio del Idioma*, establecidos en el PBC.

Para el criterio de evaluación del personal clave, no se considerará a los profesionales que obtengan una puntuación inferior al (60%) setenta por ciento del puntaje total otorgado para el mismo. En caso de adjudicación, el consultor deberá reemplazar a los profesionales no considerados por otros que cumplan el requisito.

C.P. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Caminos Vecinales

Respecto a este criterio, todos los profesionales han superado la puntuación mínima requerida para calificar como profesional clave.

El mínimo puntaje técnico Pt requerido para clasificar es de ochenta y cinco (85) puntos.

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica por cada firma que presentó propuesta, se adjuntan como antecedentes al presente Dictamen (Anexo 3).

En efecto, y atendiendo a los criterios de evaluación mencionados precedentemente, como así también lo establecido en las **IAO 5.2 Evaluación Propuestas de las Técnicas,** *El Comité de Evaluación evaluará las propuestas técnicas sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y sub criterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en la Hoja de Datos. A cada propuesta se le asignará un puntaje técnico (Pt). Una propuesta que en esta etapa no responda a aspectos importantes de la SP, y particularmente a los Términos de Referencia o no logra obtener el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos, será rechazada.*

Por lo expuesto, considerando seguidamente lo establecido en el numeral 5.4 de las IAO, se debe proceder de la siguiente manera: *Una vez finalizada la evaluación de la calidad y el comité de evaluación se haya expedido acerca de las propuestas técnicas, la Convocante notificará a los Consultores que presentaron propuestas el puntaje obtenido en sus propuestas técnicas, y notificará a los Consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima o fueron consideradas inadmisibles porque no se ajustaron a la SP o a los Términos de Referencia, con la indicación de que sus propuestas de Precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. La Convocante deberá notificar simultáneamente por escrito a los Consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria sobre la fecha, hora y lugar para abrir las propuestas de precio. La fecha de apertura deberá permitir a los Consultores tiempo suficiente para hacer los arreglos necesarios para atender la apertura.*

Teniendo en cuenta todo lo referido anteriormente, se detalla a continuación los puntajes finales obtenidos por las firmas participantes, que han alcanzado el puntaje técnico (Pt) mínimo requerido, como puntuación de sus Propuestas Técnicas, en orden descendente, a saber:

N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA – PROPUESTA TÉCNICA
1	Consorcio Concremat Cialpa	95,60
2	Consorcio CSI & Asociados	93,90
3	Consorcio de Gestión T&A – (TYPSA - AEPSA)	93,30

Tabla 3. Listado de Oferentes y sus Calificaciones respectivas obtenidas en las Propuestas Técnicas

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que el presente proceso licitatorio es realizado según el método de *SELECCIÓN BASADA EN PRECIO,* conforme a lo establecido en *la Sección II Hoja de Datos punto 1* del Pliego de Bases y Condiciones y lo descripto en el Art N° 54 de la Ley 2051/03 y el Art. N° 97 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Lic. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduría
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que la oferta presentada por **COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A** y **CSI INGENIEROS S.A**, integrantes del **CONSORCIO CSI & ASOCIADOS NO CUMPLEN** con los criterios jurídicos, en cuanto a las demás ofertas **CUMPLEN** con los requisitos legales fijados en las bases de la licitación.

Asimismo, según se observa en el análisis de carácter económico-financiero todos los oferentes, **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de evaluación previstos en el PBC.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica se colige que todas las firmas alcanzaron el puntaje técnico mínimo requerido y **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de carácter técnico fijados en las bases de la licitación.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 97º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de Ley Nº 2.051/03 que dispone: *"...en este método se establece un requisito de calificación para la calidad elevado, preferentemente no inferior a 85 puntos sobre cien. Se invita a las Consultoras a presentar ofertas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona a firma Consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las oferta que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo. La calificación mínima se indicará en la Carta de Invitación"*, el Comité de Evaluación de Ofertas

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR,** a abrir el Sobre 2 *"Propuesta de Precio"* en el marco del **LLAMADO MOPC N° 76/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES EN LA REGION ORIENTAL (FINANCIACION CAF - FONPLATA. ID 366.154"**, de los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	CALIFICACIÓN OBTENIDA PROPUESTA TECNICA
1	**CONSORCIO CONCREMAT CIALPA** (CIALPA CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. Y CONCREMAT ENGENHARIA TECNOLOGIA S.A.)	95,60
2	**CONSORCIO DE GESTION T&A** (TENICA Y PROYECTOS S.A. TYPSA y AUDITORES, ECONOMISTAS Y PLANIFICADORES ASOCIADOS S.A.AEPSA)	93,30

2- **ELEVAR** el presente Dictamen a la Sub Unidad de Contratación a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

MIEMBROS

Lic. Carlos S. Alfonso R.
Director
Dirección de Contaduria
M.O.P.C.

Ing. Rodolfo Segovia Colmán
Director de Planificación Interna

Dra. Lorena Ballinas Ortiz
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.